



Jesús Sanz Montes OFM
Arzobispo de Oviedo

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

CAPITULO I: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CPD

Art. 1. Es un órgano eclesial de comunión para la misión, presidido por el Sr. Arzobispo, y, por lo mismo, de representación y activa participación en la misión evangelizadora de la Iglesia (c. 512, 2).

Art. 2. El CPD es de naturaleza consultiva (c.513), y está compuesto por fieles en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos, como miembros de institutos de vida consagrada y, sobre todo, laicos (c. 512,1). Los miembros deben destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia (c. 512,3).

Art. 3. El Obispo debe tener en la debida consideración el parecer de los miembros del CPD, y los consejeros deben respetar la jurisdicción episcopal (*Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, 184*).

Art. 4. La finalidad principal del CPD, bajo la autoridad del Obispo, consiste en estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales y de nueva evangelización en la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre las mismas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (c. 511, y *Ecclesiae Sanctae, 16*).

Art. 5. Más en concreto, son funciones y tareas del CPD:

a.- Promover la comunión entre sus miembros para que la Iglesia diocesana cumpla más eficazmente su misión evangelizadora.

b.- Discernir, bajo la presidencia del Obispo, las opciones pastorales preferenciales para el conjunto de la Diócesis, y ayudar de esta manera a la elaboración de Planes Pastorales Diocesanos (c. 511).

c.- Dialogar sobre las diversas iniciativas misioneras y de evangelización; la formación doctrinal de los fieles y su mejor participación en la vida

sacramental; las formas de colaboración con el ministerio presbiteral; y la iluminación cristiana y eclesial de la opinión pública sobre temas morales o problemas sociales (Cf. *Directorio Para el Ministerio Pastoral de los Obispos*, n. 184).

d.- Evaluar el seguimiento diocesano de las propuestas pastorales aprobadas por el Obispo.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CPD

Art. 6. El CPD está compuesto por miembros natos, elegidos y designados (c. 512, 1). Los fieles que sean designados para el CPD deben representar verdaderamente la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas zonas, condiciones sociales y laborales y las formas de apostolado (c. 513, 2).

Art. 7. Son *miembros natos*:

- El Obispo Auxiliar
- El Vicario General
- Los Vicarios Episcopales
- Los Arciprestes
- El secretario General del Arzobispado
- El Rector del Seminario Diocesano
- El Ecónomo Diocesano
- El Secretario del Consejo Presbiteral
- El Secretario/a del Consejo Diocesano de Apostolado Seglar
- El Presidente/a de CONFER

Art. 8. Son *miembros elegidos*, en conformidad con lo establecido por el c 119:

- Cuatro representantes de los Departamentos de la Curia Diocesana (Delegaciones o Secretariados).
- Seis miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedad de Vida Apostólica
- Dos laicos por cada uno de los Consejos Pastorales Arciprestales
- Tres laicos elegidos por los Movimientos, y asociaciones públicas y privadas de fieles.

Art. 9. Son *miembros designados*, los que libremente designe el Obispo hasta un número máximo de diez.

CAPITULO III. DURACION DEL CPD Y CESE DE SUS MIEMBROS

Art. 10. El CPD se constituye por un trienio (c. 513, 1), cesando automáticamente al producirse Sede vacante (c. 513, 2). Igualmente el Obispo puede disolver el CPD cuando no cumpla las funciones que le han sido asignadas en Derecho (*Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos*, 184).

Art. 11. Los miembros natos pertenecen al CPD mientras dura su cargo. Los miembros elegidos y designados lo serán por un trienio, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12. Además los consejeros pueden cesar:

- a.- Por graves razones personales, con la aceptación del Obispo.
- b.- Por incumplimiento de las leyes canónicas o de lo establecido en los Estatutos del CPD.

Art. 13. Las vacantes que se produzcan entre los miembros, se cubrirán mediante el siguiente procedimiento:

- a.- Los miembros natos, por quienes les sucedan en sus oficios.
- b.- Los miembros elegidos, por quienes figuren en orden correlativo en las actas de elección.
- c.- Los miembros designados, según criterio del Obispo.

Art. 14. Los Consejeros tienen obligación de asistir a las sesiones del CPD por fidelidad y por responsabilidad a la misión a ellos confiada. La ausencia deben notificarla al Secretario/a del CPD. En el caso de ausencias reiteradas y no justificadas, el Obispo puede decidir su relevo, con notificación por escrito al interesado.

CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CPD

Art. 15. *El Obispo* es el Presidente del CPD (c. 514, 1). Le corresponde:

- a.- Aprobar los Estatutos y, si los hubiere, los Reglamentos del CPD.
- b.- Convocar las reuniones del CPD y aprobar el Orden del Día.
- c.- Someter a consulta los asuntos y aprobar las propuestas y acuerdos que estime oportunos.
- d.- Nombrar Secretario del CPD y de la Permanente. Dar su conformidad al nombramiento de moderador de las sesiones.
- e.- Determinar el modo de ejecución de las conclusiones (*Directorio para el Ministerio Pastoral Obispos*, 184).
- f.- Hacer público lo tratado en el CPD, en la medida que lo así lo estime (c. 514, 1).

Art. 16. *El Secretario/a* del CPD y de la Comisión Permanente será nombrado por el Obispo de entre una terna presentada por el Pleno. Será designado por un trienio, pudiendo ser reelegido. Le corresponden como tareas:

- a.- Cursar las convocatorias, aprobadas por el Obispo, tanto del Pleno como de la Permanente del CPD.
- b.- Enviar el Orden del Día a los Consejeros, así como la documentación y materiales.
- c.- Levantar Acta de las sesiones del Pleno y de las reuniones de la Permanente del CPD; así como archivar y custodiar dicha documentación.
- d.- Coordinar los preparativos de las posibles ponencias y comisiones de trabajo del CPD.
- e.- Elaborar las informaciones que el Obispo estime oportuno comunicar.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CPD.

Art. 17. El CPD ha de convocarse en Pleno por lo menos una vez al año (c. 514,2).

Art. 18. Se llama Pleno a la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocados. Para que el Pleno se considere con “quórum”, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (c. 119,1).

Art. 19. Previo al Pleno, el Secretario/a enviará, con al menos 15 días de antelación, la convocatoria y el Orden del Día, aprobados por el Obispo. Se podrán convocar plenos extraordinarios por iniciativa del Obispo o a petición de un tercio de los miembros del Consejo, con aprobación del Obispo.

Art. 20. Dado el carácter consultivo del CPD, corresponde al Obispo determinar cuándo y de qué manera es preciso votar en determinados asuntos pastorales, particularmente para conocer el grado de adhesión moral de los consejeros.

Art. 21.- Los consejeros, a la hora de participar y emitir sus juicios en el CPD, lo harán a título personal y en conciencia.

Art. 22. Cuando los asuntos a tratar lo precisen, el Obispo invitará a expertos o peritos a participar en las sesiones, con voz pero sin voto. Igualmente, para que el trabajo del CPD sea más eficaz, conviene que algunas reuniones estén precedidas por un estudio preparatorio, con la ayuda de los departamentos y organismos diocesanos (*Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos*, 184).

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CPD

Art. 23. La Comisión Permanente del CPD, estará compuesta por:

- El Vicario General, quien, en nombre y en ausencia del Obispo, convocará y presidirá dicha Comisión.
- El Secretario/a del CPD.
- Un representante de los Departamentos pastorales de la Curia Diocesana
- Un Arcipreste.
- Un representante de los miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades del Vida Apostólica.
- Cuatro consejeros laicos del CPD.

Art. 24. La Comisión Permanente del CPD se reunirá antes del Pleno; o convocada de forma extraordinaria por el Obispo o, en su nombre, por el Vicario General; o cuando, con aprobación del Obispo, lo solicite un tercio de sus miembros.

Art. 25. Corresponde a la Comisión Permanente del CPD:

- a.- Proponer al Obispo algunas cuestiones del Orden del Día del Pleno.
- b.- Sugerir al Obispo los moderadores del Pleno y posibles relatores o expertos para los plenos.

- c.- Hacer el seguimiento de las propuestas aprobadas por el Obispo.
- d.- Aconsejar al Obispo, cuando éste lo requiera.
- e.- Promover las tareas que el Obispo y el Pleno les encomienden.
- f.- Informar puntualmente a los consejeros de los acuerdos aprobados en la Permanente.

CAPÍTULO VII: REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CPD

Art. 26. Corresponde únicamente al Obispo, como Legislador Diocesano, la reforma o derogación de los presentes Estatutos (c. 513,1).

✠ Jesús Sanz Montes OFM
Arzobispo de Oviedo
22 de Febrero de 2011, Cátedra de San Pedro